



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN APA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTONES DE HORTALIZAS Y MATERIAL DE MULTIPLICACIÓN DE HORTALIZAS DISTINTO DE LAS SEMILLAS APROBADO POR ORDEN DE 28 DE OCTUBRE DE 1994.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de Orden ministerial que modifica el Reglamento Técnico de Control de la Producción y Comercialización de Plantones de Hortalizas y Material de Multiplicación de Hortalizas distinto de las semillas aprobado por Orden de 28 de octubre de 1994.

Esta consulta pública tiene el objetivo de recabar la opinión de los operadores del sector productor, así como de los ciudadanos en general.

A) FINALIDAD DE LA NUEVA NORMA.

La nueva norma tiene como finalidad regular las condiciones de producción y comercialización del material vegetal de reproducción (MVR) de azafrán, añadiendo esta especie vegetal en el *Reglamento Técnico de Control de la Producción y Comercialización de Plantones de Hortalizas y Material de Multiplicación de Hortalizas distinto de las semillas*, e incorporando normas específicas para el azafrán.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

El cultivo de azafrán reviste una importancia económica y social especialmente en determinadas zonas de España, en particular en Castilla La Mancha que concentra el 77% de la superficie y el 86% de la producción. En vista de la falta de regulación y de los problemas de sanidad en los cormos empleados por los agricultores, se considera necesario regular el control de la producción y comercialización de este material vegetal, de forma que tenga una calidad y sanidad suficientes.



C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

El objeto de esta norma es modificar la normativa nacional sobre la producción y comercialización de plantones de hortalizas y material de multiplicación de hortalizas distinto de las semillas, recogida en un reglamento técnico.

Los aspectos concretos que deben incorporarse son los siguientes:

- La obligación de autorización y registro de los productores de cormos de azafrán.
- Los requisitos sanitarios que deben cumplir los cormos, impidiendo la presencia de las enfermedades más frecuentes en este MVR.
- La obligación de declaración anual de producción de cormos.
- El etiquetado y precintado, aplicando la normativa general y la propia del Reglamento.
- La potestad de control y vigilancia por parte de las CCAA a productores y producciones.
- El muestreo y análisis de los cormos.
- La posibilidad de postcontrol.
- Los requisitos a la importación.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

No existen soluciones alternativas para asegurar el control oficial de las CCAA.

El citado reglamento técnico aprobado por Orden Ministerial recoge las condiciones de producción y comercialización e incluye aquellas especies reguladas a nivel comunitario y nacional, siendo el marco adecuado para introducir el azafrán.

Madrid, 25 de marzo de 2022